



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 100

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *“las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“la competencia es irremunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 100

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece, en su artículo 182, que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 7, publicado en Registro Oficial No. 11 de 10 de octubre de 1935, se creó el Ministerio de Educación;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“(...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)”*;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 100

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, dispuso: “*Créase el Ministerio de Cultura (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se dispuso: “*Créase el Ministerio del Deporte, el cual asumirá las funciones que actualmente corresponden a la Secretaría Nacional del Deporte, conforme establece la Ley del Deporte (...)*”;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de 08 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, señala: “*Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, por el cual se creó el Ministerio de Cultura, que pasará a denominarse ‘Ministerio de Cultura y Patrimonio’ (...)*”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 de 6 de julio de 2018, en su artículo 1 dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, en su artículo 1 señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte.*”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación*”;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: “*La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica*”;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 100

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”*;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”*;

Que mediante Memorando No. PR-SGAGPR-2025-0058-M, de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación.”*;

Que mediante Memorando No. PR-SGAGPR-2025-0060-M, de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.”*;

Que mediante Memorando No. PR-SGAGPR-2025-0070-M, de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete remitió a la Secretaría General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 100

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Jurídica el *“Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio al Ministerio de Educación.”*;

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Educación;

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión entre el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Educación;

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:
a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 100

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá asegurar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, garantice la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos emitida por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 100

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Educación liderará la fusión por absorción del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Ministerio del Deporte; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

SEXTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a “Ministerio de Cultura y Patrimonio”, “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, “Ministerio del Deporte” y “Ministerio de Educación” se entenderá como “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”.

SÉPTIMA.- Una vez culminado el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Deporte, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

OCTAVA.- Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio del Deporte, mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinta de pleno derecho.

TERCERA.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio del Deporte garantizarán durante el proceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 100

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

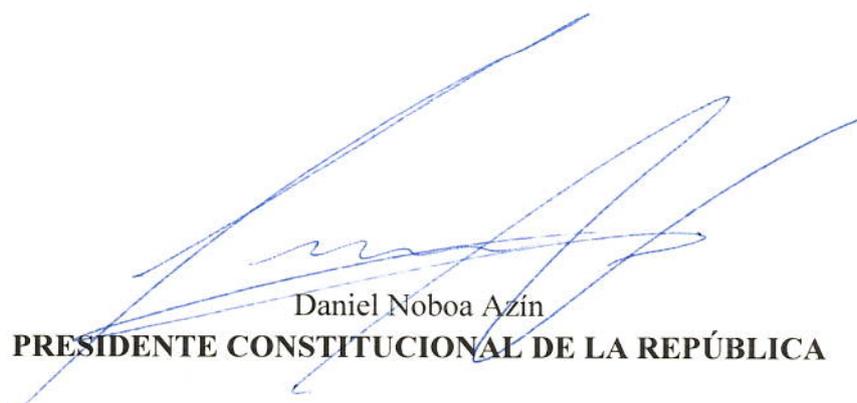
ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Educación, al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o quien haga sus veces, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA